



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0032935, de fecha 14 de septiembre de 2022, sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, presentado por el Sr. SERGIO VIDAL CASTILLO, en calidad de apoderado de la Empresa "EN LA MIRA S.A.C."; Informe N° 384-2022-CJFA-DLy CU-OPUyR/MPP, y Informe N° 512-2022-DLyCU-OPUyR/MPP, ambos de fecha 21 de septiembre de 2022, emitidos por la División de Licencias y Control Urbano, respectivamente; Informe N° 1605-2022-GAJ/MPP, de fecha 10 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la norma sub examine, señala, "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal"; asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la facultad de contradicción en los recursos administrativos, textualmente señala:

"(...) IV Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

1.2 Principio del debido procedimiento.-

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

1.4 Principio de Razonabilidad

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido;

Artículo 217°. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Artículo 218°.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días

Perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Artículo 220°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0032935, de fecha 14 de septiembre de 2022, el Sr. Sergio Vidal Castillo, en su condición de Apoderado de la Empresa “En la Mira S.A.C”, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 222-2002-OPUyR/MPP, refiriendo que con fecha 09 de septiembre de 2022, se le notificó la resolución citada que declaro improcedente la Renovación de la Autorización del Anuncio Publicitario ubicado en la Av. Tallanes - Urb. Los Cocos (Frente a Condominio Blanco – Piura, indicando que se ha modificado unilateralmente la orientación del panel publicitario en mención, señalando que los tres anuncios publicitarios, donde se encuentra incluido el que se le ha denegado la renovación mediante la resolución en cuestión, el cual inicio en noviembre de 2018 y posteriormente se ha solicitado las renovaciones correspondientes, por lo que al momento de su solicitud se emitió la Resolución Jefatural N° 104-2019-OPUyR/MPP/ de fecha 19 de junio de 2019, se otorgó autorización de los tres anuncios publicitarios, con resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

Jefatural N° 070-2021-OPUyR/MPP, de fecha 21 de abril de 2021, se renovó la autorización de los 03 anuncios publicitarios y con Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, se renueva con eficacia anticipada la Autorización de los Anuncios Publicitarios ubicados en Av. Andrés Avelino Cáceres y la Av. Las Palmeras y se declara improcedente la Renovación de la autorización del Anuncio Publicitario ubicado en la Av. Los Tallanes;

Que, considerando que, en las dos primeras resoluciones emitidas por la entidad, se decidió aprobar la Autorización y Renovación de los Anuncios Publicitarios resultando incoherente que en una tercera resolución que versa sobre el mismo petitorio y obrando los mismos folios, es decir que en la segunda solicitud de renovación de autorización de anuncios se haya resuelto parcialmente opuesto a lo anterior, de manera que no es posible que, en caso de haber existido error material en los folios en los expedientes materia de las resoluciones anteriores 2019 y 2020, este mismo se vea advertido recién en la segunda solicitud de renovación presentada en el año 2021;

Que, con Informe N° 384-2022-CJFA-DLyCU-OPUyR/MPP y Informe N° 512-2022-DLyCU-OPUyR/MPP, ambos de fecha 21 de septiembre de 2022, la División de Licencias y Control Urbano, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe legal correspondiente, expediente presentado por el administrado EN LA MIRA SAC., a través del cual interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1605-2022-GAJ/MPP, de fecha 10 de noviembre de 2022, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) De conformidad con lo establecido en el Art. 217° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con DS N° 004-2019-JUS, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración y Apelación y en el caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de revisión;

- Estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción el administrado EN LA MIRA SAC, presenta Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, recurso interpuesto dentro del plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa; razón por la cual, es objeto de impugnación, a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y con ello verificar si ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el interés jurídicamente protegido del administrado;

- Con la finalidad de poder realizar el análisis correspondiente y considerando que la solicitud realizada por el Gerente General de En La Mira SAC, de renovación de autorización de panel monumental adjuntado el pago correspondiente;

- De la revisión de los actuados administrativos y de lo informado por el área técnica en el año 2018, solicitó la autorización de tres (03) anuncios emitiéndose la Resolución Jefatural N° 104-2019-OPUyR/MPP, en el año 2021 se emite la Resolución Jefatural N° 070-2021-OPUyR/MPP, sobre los siguientes anuncios:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1084-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-1

Ubicación : AV. ANDRES A, CACERES ALTURA DE FABRICA UCISA - PIURA
Características : PANEL UNIPOLAR MONUMENTAL
Dimensiones : 4.00 MT X 8.00 MT
Leyenda : VARIABLE
Caras : 01 CARAS
Lugar : AV. ANDRES A. CACERES ALTURA DE FABRICA UCISA PIURA
Periodo de duración permiso : VIGENTE HASTA EL 07.07.2021



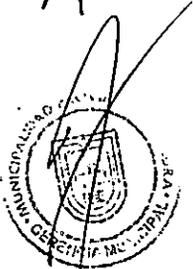
DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-2

Ubicación : AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO- PIURA
Características : PANEL MINIPOLAR
Dimensiones : 3.00 MT X 6.00 MT
Leyenda : VARIABLE
Caras : 01 CARAS
Lugar : AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO- PIURA
Periodo de duración permiso : VIGENTE HASTA EL 07.07.2021



DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-3

Ubicación : AV. LAS PALMERAS FRENTE A CENTRO COMERCIAL METRO - PIURA
Características : PANEL UNIPOLAR MONUMENTAL
Dimensiones : 4.00 MT X 8.00 MT
Leyenda : VARIABLE
Caras : 01 CARAS
Lugar : AV. LAS PALMERAS FRENTE A CENTRO COMERCIAL METRO - PIURA
Periodo de duración permiso : VIGENTE HASTA EL 07.07.2021

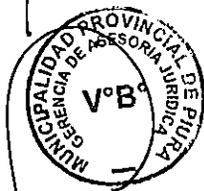


Solicitada la renovación de los citados anuncios publicitarios, se emitió la Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, con la cual se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA AL 07 DE JULIO DE 2021 HASTA EL 07 DE JULIO DE 2022 las Autorización de los anuncios publicitarios de la empresa EN LA MIRA SAC, según el detalle siguiente:

DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-1

Ubicación : AV. ANDRES A, CACERES ALTURA DE FABRICA UCISA - PIURA
Características : PANEL UNIPOLAR MONUMENTAL
Dimensiones : 4.00 MT X 8.00 MT
Leyenda : VARIABLE
Caras : 01 CARA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

Lugar : AV. ANDRES A. CACERES ALTURA DE FABRICA
 UCISA PIURA
 Periodo de Permiso : VIGENTE HASTA EL 07.07.2022



DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-3

Ubicación : AV. LAS PALMERAS FRENTE A CENTRO
 COMERCIAL METRO - PIURA
 Características : PANEL UNIPOLAR MONUMENTAL
 Dimensiones : 4.00 MT X 8.00 MT
 Leyenda : VARIABLE
 Caras : 01 CARAS
 Lugar : AV. LAS PALMERAS FRENTE A CENTRO
 COMERCIAL METRO - PIURA
PERIODO DE PERMISO: VIGENTE HASTA EL 07.07.2021

Habiendo cancelado la liquidación con código N° 2021-0014671, por un monto de S/ 2816.00 con recibo N° 004335127 por el SATP de fecha 11-07-2022 y liquidación con código N° 2021-00146714, por un monto de S/ 2816.00 con recibo N° 004335129 por el SATP de fecha 11-07-2022.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE LA RENOVACION de la Autorización de la Empresa En La Mira SAC ubicado en la AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO- PIURA, conforme a los argumentos antes expuestos según el detalle del Anuncio con el código 2018-053960.**

DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-2

Ubicación : AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO
 BLANCO- PIURA
 Características : PANEL MINIPOLAR
 Dimensiones : 3.00 MT X 6.00 MT
 Leyenda : VARIABLE
 Caras : 01 CARAS
 Lugar : AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO
 BLANCO- PIURA
Periodo de duración permiso : VIGENTE HASTA EL 07.07.2021

- Ante ello, el representante de "En La Mira SAC", presenta recurso de apelación señalando que en las resoluciones jefaturales emitidas por la entidad, se decidió aprobar la Autorización y Renovación de los Anuncios Publicitarios resultando incoherente que en una tercera resolución que versa sobre el mismo petitorio y obrando los mismos folios, es decir que en la segunda solicitud de renovación de autorización de anuncios se haya resuelto parcialmente opuesto a lo anterior, de manera que no es posible que, en caso de haber existido error material en los folios en los expedientes materia de las resoluciones anteriores 2019 y 2020, este mismo se vea advertido recién en la segunda solicitud de renovación presentada en el año 2021;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

- En atención a ello, con lo señalado por el administrado se tiene que mediante la Resolución Jefatural N° 104-2019-OPUyR/MPP, otorgó autorización a los tres anuncios publicitarios, conforme a los planos adjuntos y en el cual se aprecia que en anuncio ubicado en la AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO- PIURA, es de orientación vertical, plano que corres a folios 227, del presente expediente, por lo que de la inspección ocular se concluye que es factible otorgar las autorizaciones solicitadas conforme se puede advertir del primer considerando de la citada resolución, sustentado en lo señalado en el Informe N° 234-2019-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 10 de junio de 2019;

- Solicitada la renovación de la autorización de los citados anuncios, se realiza la evaluación correspondiente emitiéndose el Informe N° 144-2021-DLyCU-OPUyR/MPP y el Informe N° 099-2021-CJFA-DLyCU-OPUyR/MPP de fecha 14 de abril de 2022, se indica que se ha realizado la inspección ocular, concluyendo que es factible otorgar la Renovación de la Autorización solicitada por no contravenir la OM N° 083-00-CMPP; emitiéndose así la Resolución Jefatural N° 070-2021-OPUyR/MPP, de fecha 21 de abril de 2021;

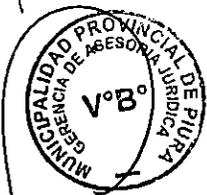
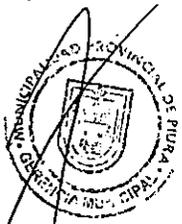
- Considerando la presentación de la solicitud de renovación de anuncios publicitarios, en donde luego de realizar las observaciones correspondientes se emite la Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, materia de impugnación, en donde se resuelve declarar improcedente la Renovación de la Autorización del anuncio publicitario ubicado en AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO- PIURA, lo cual se sustenta en lo señalado en el Informe N° 099-2021-CJFA-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 26 de agosto de 2022 y en el Informe N° 451-2022-DLyCU-OPUyR/MPP, de fecha 26 de agosto de 2022, en donde la División de Licencias y Control Urbano considerando lo señalado por la Arg. Claudia Flores Alberca, respecto al citado anuncio, señalando lo siguiente:

- Como se indicó en el numeral 1.1 del presente informe, mediante la Resolución Jefatural N° 104-2019 OPUYR/MPP, de fecha 19 de junio de 2019, la Oficina de Planificación Urbana y Rural, resolvió en su ARTÍCULO PRIMERO: "Otorga la Autorización, conforme a las características indicadas en el segundo considerando de la presente". Así pues, el segundo considerando señala respecto al anuncio publicitario ubicado en AV. LOS TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO PIURA lo siguiente:

DETALLE DE UN (01) ANUNCIO - COD ANUNCIO: 2020-21542-2

Ubicación : Av. Tallanes Urb. Los Cocos frente a Condominio Blanco- Piura
Características : Panel Unipolar monumental
Dimensiones : 3.00 MT X 6.00 MT
Leyenda : Variable
Caras : 01 cara
Lugar : Av. Tallanes Urb. Los Cocos frente a Condominio Blanco- Piura
Periodo de duración permiso : VIGENTE HASTA EL 07.07.2020

- Asimismo, es preciso señalar que la glosada Resolución Jefatural, según su considerando primero, se sustentó en el Informe N° 234-2019-DLYCU-OPUYR/MPP, de fecha 10 de junio de 2019, en el cual esta División de Licencias y Control Urbano, en el marco del pedido de autorización formulado por el





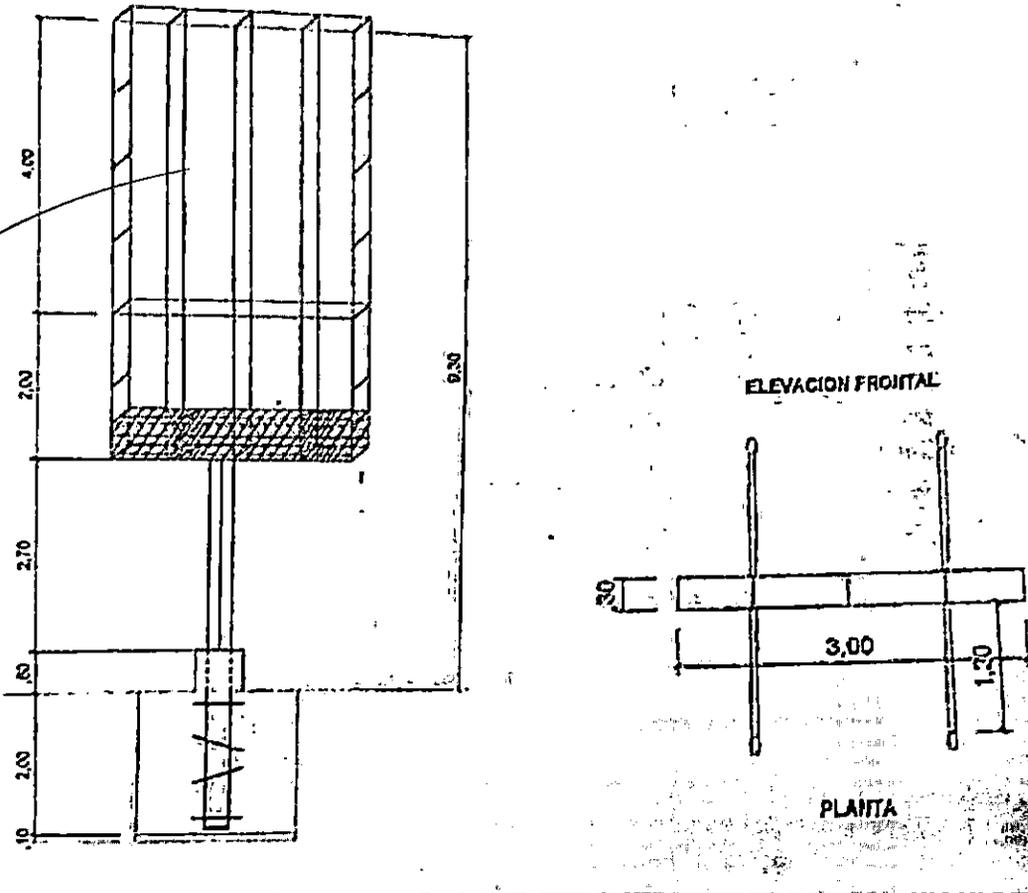
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

administrado, efectuó una inspección ocular, llevada a cabo por personal especializado del área, concluyéndose que es factible otorgar las autorizaciones solicitadas;

- En ese sentido, es preciso traer a colación que, en el expediente primigenio presentado por el administrado EN LA MIRA S.A.C., para la autorización de anuncio publicitario ubicado en AV. LOS TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO-PIURA, se anexaron una serie de planos que acreditaban dónde estaría ubicado el anuncio publicitario, cuáles serían sus medidas y cuál sería su orientación (vertical u horizontal); así pues, en uno de los planos presentados se muestran los siguientes gráficos:



- En tal sentido, este Despacho evidencia que en la imagen denominada "ELEVACIÓN FRONTAL", la coa grafica el anuncio visto desde la parte superior, se ha señalado que el ancho de anuncio publicitario en cuestión es de tres (03) metros lineales, y tal como se observa de la otra imagen, la altura es de seis (6) metros lineales; de esto se concluye que la **ORIENTACION DEL ANUNCIO AUTORIZADO ES VERTICAL** y no horizontal. como intenta hacer creer el administrado, cuando en el Expediente N° 14671-05-01, indicado lo siguiente: "Respecto al Anuncio ubicado en Av. Los Tallanes Urb. Los Cocos (frente a Condominio Blanco Piura), es preciso hacer hincapié que las medidas de dicho anuncio corresponde a las ya autorizadas, esto es de 3.00 x 6.00 m, de acuerdo a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

Resolución Jefatural N° 070-2021-OPUyR/MPP, adjunta al presente." no obstante, este Despacho en ningún momento ha cuestionado las medidas del anuncio publicitario, sino la orientación del mismo, ya que como se ha demostrado previamente, el plano presentado por la empresa es de un anuncio en orientación vertical y no horizontal;

- En ese orden de ideas, es pertinente citar el ARTICULO 9° de la O.M. N° 083-00-CMPP, que establece como una de las obligaciones del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada, así como de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano Instalados en la vía pública: Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características del anuncio (medidas, tipo, ubicación, material, y demás condiciones relacionadas con las características físicas del elemento en función del espacio físico y uso del suelo), o cuando se concluya el plazo de vigencia, de ser el caso. En consecuencia, siendo que la norma permite evaluar otras características, como es por ejemplo la orientación del anuncio publicitario, este Despacho considera que el administrado ha cambiado unilateralmente la orientación del anuncio publicitario AV. LOS TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO-PIURA, por lo que correspondía que tramite una nueva autorización;

- En consecuencia, conforme a los argumentos expuestos, este Despacho recomienda declarar IMPROCEDENTE el pedido de renovación de autorización de anuncio publicitario a la empresa EN LA MIRA SAC., respecto del anuncio ubicado en AV. LOS TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO-PIURA.

- Considerando, lo prescrito en la O.M. N° 083-00-CMPP, en el artículo 9° norma lo relacionado a las obligaciones del propietario o titular del elemento de Publicidad Exterior, estableciendo lo siguiente: "Son obligaciones del propietario de los elementos de publicidad exterior instalados en bienes o predios de propiedad privada, así como de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano instalado en la vía pública:

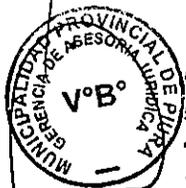
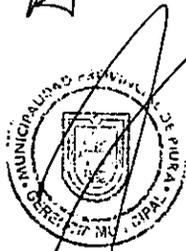
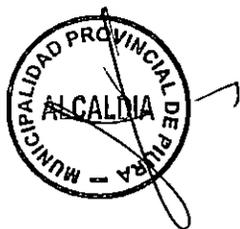
Obtener la autorización municipal antes de la ubicación o difusión del elemento publicitario.

(...)

Obtener una nueva autorización cada vez que se modifiquen las características del anuncio (medidas, tipo, ubicación, material, y demás condiciones relacionadas con las características físicas del elemento en función del espacio físico y uso del suelo), o cuando se concluya el plazo de vigencia, de ser el caso.

(...)"

- Como se puede advertir de lo informado por el área técnica y considerando que cuando se solicitó la autorización de los citados anuncios, se realizó la inspección ocular correspondiente en donde se corroboró que los anuncios se encontraban instalados conforme a los planos adjuntos, en el cual el anuncio ubicado en AV. TALLANES URB. LOS COCOS FRENTE A CONDOMINIO BLANCO- PIURA, era de orientación vertical, lo que de la inspección ocular realizada para la primera renovación se mantenía la mismas condiciones y características; sin embargo en la segunda renovación al realizarse la inspección ocular correspondiente, advierte el cambio de orientación del anuncio publicitario antes descrito, por lo que se declaró improcedente su renovación, con lo cual se ha demostrado la modificación de las características del anuncio publicitario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1084-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2022.

El administrado mediante su recurso de apelación no logra desvirtuar que se ha mantenido las características del anuncio y en dicho sentido, no merece ampararse su recurso;

CONCLUSIONES:

*Estando a las razones expuestas, a la normatividad invocada y a los informes técnicos emitidos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que se emita la Resolución de Alcaldía, correspondiente con la cual se declare infundado el Recurso de Apelación interpuesto por En La Mira SAC., mediante el Exp. Reg. N° 032935, de fecha 14 de septiembre de 2022, contra el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 222-2022-OPUyR/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, en consecuencia, se debe dar por agotada la vía administrativa”;*

Que, con Informe N° 1253-2022-OSG/MPP, de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Secretaria General, solicitó ampliar informe legal en relación al Recurso de Apelación, presentado por la Empresa EN LA MIRA S.A.C.;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 331-2022-GAJ/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2022, remitió lo actuado a la Oficina de Secretaria General, ratificando el Informe N° 1605-2022-GAJ/MPP, debiéndose continuar con el trámite correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 16 de noviembre de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Empresa “EN LA MIRA S.A.C.”, a través del Expediente de Registro N° 0032935, de fecha 14 de septiembre de 2022, contra la Resolución Jefatural N° 0222-2022-GDS/MPP, de fecha 10 de mayo de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a la Oficina de Planificación Urbana y Rural, al Servicio de Administración Tributaria “SATP”, a la División de Licencias y Control Urbano y al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE